

16.2.10.01	De la Administración Central	1,891,867,311.00
	Aporte Constitucional	1,191,867,311.00
	Aporte Extraordinario	700,000,000.00
16.2.10.02	Préstamo BID 1905/OC+GU Programa de Apoyo al Sector Justicia Penal	15,705,521.00
23.0.00.00	<b>DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>27,118,225.81</b>
23.1.00.00	<b>Disminución de Disponibilidades</b>	<b>27,118,225.81</b>
23.1.10.01	Disminución de Caja y Bancos de Extinción de Dominio	20,411,931.68
23.1.10.02	Disminución de Caja y Bancos Préstamo BID 1905/OC-GU Apoyo al Sector Justicia	5,864,851.53
23.1.10.03	Disminución Caja y Bancos Donación AECID	841,442.60

**Artículo 4.** Aprobar la ampliación y distribución analítica en el Presupuesto de Egresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal 2016, en la cantidad total de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.150,000,000.00)** movimiento que se encuentra contenido en el comprobante C02 que se indica a continuación:

COMPROBANTE NÚMERO	PROGRAMA	MONTO EN Q.
	<b>TOTALES:</b>	<b>150,000,000.00</b>
105 01	Actividades Centrales	150,000,000.00

**Artículo 5.** Con la ampliación presupuestaria indicada anteriormente, el nuevo presupuesto vigente de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial ejercicio fiscal 2016 asciende a la cantidad de **DOS MIL OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS QUETZALES CON 75/100 (Q.2,080,881,762.75)**.

**Artículo 6.** Las acciones que se derivan del presente Acuerdo, surten efectos a partir de la fecha de su aprobación, ordenando a la Gerencia Financiera y la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional del Organismo Judicial, realizar los registros correspondientes. Publíquese en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la Ciudad de Guatemala, el dieciocho de agosto del dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE,

*Ranulfo Rafael Rojas Cetina*  
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL  
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Silvia Patricia Valdés Quezada*  
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Vitalina Orellana y Orellana*  
MAGISTRADA VOCAL TERCERA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez*  
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Delia Marina Dávila Salazar*  
MAGISTRADA VOCAL CUARTA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Dr. Josué Felipe Baquiar*  
MAGISTRADO VOCAL SEXTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Sergio Amadeo Pineda Castañeda*  
MAGISTRADO VOCAL SEPTIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Dra. Blanca Aida Stallng Dávila*  
MAGISTRADA VOCAL OCTAVA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*M.A. María Eugenia Morales Aceña*  
MAGISTRADA VOCAL X  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Msc. Nester Mauricio Vasquez Pimentel*  
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*José Antonio Sandoz Barales*  
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Fredy Waldemar Fernández Ortiz*  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES  
DEL RAMO PENAL, MARCOACTIVIDAD Y DELITOS  
CONTRA EL AMBIENTE

*Dr. Romy Eulalio López Contreras*  
Secretario de la Corte Suprema de Justicia

(76500-2)-24-agosto

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1-2016**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

26 de julio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores con base en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, emitió el 11 de mayo de 2009, publicada en el Diario de Centro América el 18 de mayo de 2009, la Resolución número 01-2009 por la que clasificó como información reservada, por un plazo de siete años, la que obrara en las solicitudes de extradición de personas que presuntamente han delinuido en el extranjero, en tanto no se hubieran hecho efectivas las órdenes de aprehensión que conllevan dichas solicitudes, ya que la liberación de dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, así como la impartición de la justicia por un plazo de siete años;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 27 de Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República regula que la información clasificada como reservada deja de tener efecto, entre otras situaciones, cuando haya transcurrido el plazo de su reserva; y el Artículo 28 del mismo cuerpo legal dispone que cuando persistan las causas que hubieren dado origen a la clasificación de información reservada, los sujetos obligados podrán hacer la declaración de la ampliación del plazo de reserva hasta por cinco años más;

**CONSIDERANDO:**

Que el plazo de la Resolución número 01-2009 emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores está vencido y las causas que le dieron origen aún subsisten, por lo que se hace necesario que su plazo se amplíe por un periodo de cinco años más;

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y con fundamento en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 23, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ampliar por cinco años más el plazo de la Resolución 01-2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 11 de mayo de 2009 y publicada el 18 de mayo de 2009.

**SEGUNDO:** Vigencia. La presente Resolución empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



**CARLOS RAÚL MORALES MOSCOSO**  
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

(76525-2)-24-agosto

**MUNICIPALIDAD SAN JOSE ACATEMPA,  
 DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

Acuerdase EMITIR EL SIGUIENTE, REGLAMENTO DE OBSERVANCIA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y VALLAS PUBLICITARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ACATEMPA, JUTIAPA.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE ACATEMPA, DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, CERTIFICA: Que para el efecto tuvo a la vista el libro de actas de sesiones ordinarias número de registro 9.199 autorizado por la delegación de la Contraloría General de Cuentas del departamento de Jutiapa, en la que aparece el Acta Número 43-2016 de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis en la que se encuentra el punto que copiado literalmente dice: **SEGUNDO:** El honorable Concejo Municipal del municipio de San José Acatempa. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República establece que los municipios son instituciones autónomas, otorgándoles la facultad de obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades de la República, para que delimiten el área o áreas que pueden ser autorizadas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto antes citado establece que la delimitación del área o áreas se realice de conformidad con los reglamentos que las Municipalidades emitan, por lo que se hace necesario emitir el Reglamento correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad, durante varias administraciones municipales, ha tenido un déficit fiscal local, que ha generado precariedades en los ingresos propios del municipio, y se ha convertido en una situación preocupante económicamente para la administración inversión y funcionamiento del municipio. **CONSIDERANDO:** Que los anuncios en las vías públicas se han desarrollado durante los últimos años, al grado de ser necesaria una legislación que regule y ordene adecuadamente esa industria; por tal razón, en el año 1995 este Organismo del Estado emitió el Decreto Número 43-95 que actualizó la normativa existente desde el año de 1974, que no era congruente con la realidad vial del país. **CONSIDERANDO:** Que es necesario emitir un nuevo cuerpo normativo que establezca disposiciones Jurídicas justas y equitativas, acordes al crecimiento poblacional del municipio de San José Acatempa, Jutiapa que garantice la libre Competencia en un ambiente democrático con respeto al sistema jurídico nacional. **CONSIDERANDO:** Que el proyecto que contiene la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, contiene preceptos positivos y funcionales, recopilados de las anteriores disposiciones jurídicas, así como aquellos que persiguen la armonía de la convivencia. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 171 literal a) 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,7,9,33,35 literales a),b),d),e),i), 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República. **ACUERDA:** A) dejar sin el contenido íntegro de lo relacionado al Reglamento de Localización de Establecimientos abiertos al público y vallas publicitarias para el municipio de San José Acatempa, Jutiapa descrito en el punto Decimo Quinto del acta 56-2015 de fecha tres de octubre del año dos mil quince, el cual fue publicado el día 16 de noviembre del año dos mil quince en el diario de Centro América, en virtud de que hay surgido nuevas necesidades por el incremento poblacional y el crecimiento del comercio. B). **EMITIR EL SIGUIENTE, REGLAMENTO DE OBSERVANCIA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y VALLAS PUBLICITARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ACATEMPA, JUTIAPA.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO**

**Artículo 1. Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto el establecimiento de normas para dictaminar sobre la localización de los establecimientos abiertos al público dentro del municipio de SAN JOSÉ ACATEMPA, JUTIAPA.

**CAPÍTULO II**

**CLASIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**Artículo 2. Clasificación.** Los establecimientos abiertos al público dentro del municipio de SAN JOSÉ ACATEMPA, JUTIAPA, se clasifican en grupos, según su función, de acuerdo con el tipo de actividades de los establecimientos de que se traten y los factores de impacto que ejercen en su entorno, de conformidad con el cuadro siguiente:

El tipo de actividad y los factores de impacto serán revisados previo a emitir el dictamen correspondiente.

**Artículo 3. Delimitación.** Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes zonas urbanas reguladas:

- a) **Áreas Residenciales:** Todas aquellas urbanizaciones que hayan sido autorizadas por el Concejo Municipal o que se autoricen en el futuro para fines exclusivos de vivienda, salvo las áreas que en el plano de uso del suelo autorizado contemplen sectores comerciales. A las áreas que en el plano de uso del suelo autorizado contemplen sectores de determinados sectores, el Concejo Municipal declarará como áreas residenciales los mismos, previo dictamen favorable del Departamento de Control de la Construcción Urbana y de la Comisión de Urbanismo.
- b) **Centro del Municipio:** Que corresponde a la cabecera municipal de San José Acatempa.
- c) **Zona Comercial:** Son todos aquellos sectores no comprendidos dentro de las Áreas Residenciales, Centro del Municipio y Zonas Rojas.

En tanto se delimitan las Zonas Rojas, las actividades del grupo de consumo de licores y de comercio sexual se deberán localizar únicamente en las Zonas Comerciales, en un radio mayor de cien (100) metros de los establecimientos que se incluyen en los grupos siguientes: recreación y cultura, excepto espectáculos, servicios religiosos y establecimientos educativos, así como de hospitales y establecimientos de salud y Áreas Residenciales.

Los establecimientos que se incluyen en los grupos de recreación y cultura, servicios religiosos y establecimientos educativos, no podrán localizarse en un radio menor de cien (100) metros de establecimientos cuyas actividades se encuentren dentro del grupo de consumo de licores y comercio sexual que hayan obtenido el dictamen favorable correspondiente, tomando en cuenta el primer establecimiento que se haya localizado cumpliendo con los procedimientos indicados en este reglamento y en otras normas relacionadas.

**Artículo 4. Localización.** Dependiendo del tipo de actividad de los establecimientos y sus factores de impacto, se establecen los criterios de localización de los establecimientos abiertos al público, de conformidad con el cuadro siguiente.

P= PERMITIDO N= NO PERMITIDO C= CONDICIONADO

Todo lo condicionado, estará sujeto a las medidas de mitigación de los factores de impacto que apliquen a cada caso.

**Artículo 5. Casos no Contemplados.** Los casos no contemplados en los cuadros establecidos en los artículos 2 y 4 de este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, previo informe del Departamento Procuraduría de Cobros y/o Síndicos Municipales.

**CAPÍTULO III  
 DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 6. Solicitud.** Para aperturar, ocupar, construir o ampliar inmuebles para establecimientos abiertos al público, el propietario o su representante legal deberá obtener el dictamen favorable correspondiente, para lo cual deberá presentar solicitud Al Departamento Procuraduría de Cobros y/o Síndicos Municipales.

**Artículo 7. Expediente.** El expediente se integrará con el formulario de solicitud de dictamen favorable para localización de establecimientos abiertos al público que proporcionará el Departamento Procuraduría de Cobros, acompañado de la autorización del propietario del inmueble o representante legal en el cual se ocupará, construirá o ampliará el establecimiento abierto al público, así como la documentación legal que acredite la personería.

**Artículo 8. Inspección.** El Departamento Procuraduría de Cobros, es el encargado de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, correspondiéndole realizar la inspección de campo del establecimiento con el fin de verificar los datos sobre el uso y la ubicación del mismo, indicado por el interesado, así como establecer que no existe algún otro factor que influya en el dictamen de localización, debiendo cumplirse con las disposiciones relativas a la construcción así como cualquier otra regulación que se aplica para el municipio de SAN JOSÉ ACATEMPA, JUTIAPA.

**Artículo 9. Formulario.** En el formulario de solicitud de dictamen favorable para establecimiento abiertos al público, se consignarán los datos siguientes:

- a) Nombre del propietario o de su representante legal, número de DPI y dirección para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del municipio de SAN JOSÉ ACATEMPA, JUTIAPA.
- b) Documentación que acredite la personería del representante legal.
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario.
- d) Dirección del Inmueble.
- e) Establecimiento que solicita autorizar en el inmueble.
- f) Actividad principal del Negocio.
- g) Factores de impacto con medidas específicas.
- h) Lugar y Fecha.

Adicionalmente, deberá presentar copia del boleto de ornato del propietario.

**Artículo 10. Construcciones Nuevas.** Para realizar construcciones o ampliar las existentes, en establecimientos abiertos al público, el interesado deberá obtener la licencia de construcción correspondiente, debiendo cumplir con todos los requisitos que se establecen en el reglamento de Construcción, de este municipio.

**Artículo 11. Ampliaciones.** Para la ampliación de cualquier establecimiento abierto al público existente, se seguirá el mismo procedimiento descrito del artículo 6 al 9 del presente reglamento.

**Artículo 12. Cambios de Uso.** Para ocupar un inmueble ya construido para alojar un establecimiento abierto al público o cambiar el tipo de establecimiento abierto al público, se seguirá el procedimiento descrito del artículo 6 al 9 del presente reglamento.

**Artículo 13. Dictamen.** Se faculta al Coordinador del Departamento Procuraduría de Cobros para evaluar el caso y emitir dictamen favorable o desfavorable de la solicitud de construcción, ampliación cambio de uso y ocupación del inmueble y su localización como establecimiento abierto al público.

**Artículo 14. Plazos.** El dictamen emitido por el Coordinador del Departamento de Control de Construcción Urbana estará vigente siempre que no se amplie, modifique o cambie de uso establecimiento abierto al público de que se trate y que se cumpla con las medidas o condiciones correspondientes.

**CAPÍTULO IV  
 TASA MUNICIPAL**

**Artículo 15. Tasa.** Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización de establecimientos abiertos al público, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, mensual, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

TASA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO		
Industrias manufacturerales (Jabones, aceites, refrescos, dulces, agua Pura, gases industriales y otros afines)	Q.	200.00
Gasolineras	Q.	300.00
Bancos, Financieras y Cooperativa de Ahorro	Q.	2,000.00
Refinerías	Q.	200.00
Hospitales Privados y similares	Q.	100.00
Radiodifusoras	Q.	50.00
Vidrierías	Q.	150.00
Fundidoras de metales	Q.	100.00
Supermercados	Q.	150.00
Cementerios Privados	Q.	100.00
Talleres de mecánica, refrigeración, electromecánica, Enderezado y pintura Radiadores frenos y de estructuras		
Metálicas domiciliarias.	Q.	100.00
Talleres de máquinas de escribir Polarizado, lavado de carros, tapicerías Bicycletas, Sastrerías, carpinterías, Mini supermercados, tiendas de conveniencia, abarroterías	Q.	25.00
	Q.	100.00
Tiendas de Artículos de Consumo diario Tipo A	Q.	30.00
Tiendas de Artículos de Consumo diario Tipo B	Q.	20.00
Comercios y Ventas de Comida Rápida	Q.	30.00
Estudios Fotográficos	Q.	15.00
Venias de Aparatos Electrodomésticos	Q.	100.00
Tiendas de Equipo Fotográfico y Revelados	Q.	50.00
Librerías y Papelerías Tipo A	Q.	50.00
Librerías y Papelerías Tipo B	Q.	15.00
Discotecas Estacionarias	Q.	25.00
Depósitos de Granos Básicos	Q.	30.00
Depósitos de Artículos de Consumo Dono	Q.	30.00
Ventas de Artículos importados	Q.	40.00
Ventas de Paca	Q.	20.00
Almacenes de Ropa	Q.	35.00
Joyerías y Relojerías	Q.	50.00
Restaurantes tipo A (Campero, McDonalds, Sarita, etc.)	Q.	200.00
Restaurantes Tipo B	Q.	50.00
Hoteles 4 estrellas	Q.	100.00
Hoteles 3 Estrellas	Q.	25.00
Moteles	Q.	200.00
Pensiones	Q.	50.00
Bares	Q.	100.00
Clubes Nocturnos	Q.	150.00
Cantinas y Cervecerías	Q.	75.00
cevicheras	Q.	100.00
Cafeterías y Refresquerías tipo A	Q.	50.00
Cafeterías y Refresquerías tipo B	Q.	30.00
Expendios de Licores	Q.	40.00